

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre)

TITULO II

De las Cámaras insulares.

CONTINUACION

Art. 3.º La facultad de legislar sobre los asuntos coloniales en la forma y en los términos marcados por las leyes corresponde á las Cámaras insulares con el Gobernador general.

Art. 4.º La representación insular se compone de dos Cuerpos iguales en facultades: la Cámara de Representantes y el Consejo de Administración.

TITULO III

Del Consejo de Administración

Art. 5.º El Consejo se compone de treinta y cinco individuos, de los cuales diez y ocho serán elegidos en la forma indicada en la ley electoral, y los otros diez y siete serán designados por el Rey, y á su nombre por el Gobernador general, entre los que reúnan las condiciones enumeradas en los artículos siguientes.

Art. 6.º Para tomar asiento en el Consejo de Administración se requiere: ser español; haber cumplido treinta y cinco años; haber nacido en la isla ó llevar en ella cuatro años de residencia constante; no estar procesado criminalmente; hallarse en la plenitud de los derechos políticos; no tener sus bienes intervenidos; poseer con dos ó más años de antelación una renta propia anual de 4.000 pesos, y no tener participacion en contratos con el Gobierno central ó con el de la isla.

Los accionistas de las Sociedades anónimas no se considerarán contratistas del Gobierno, aun cuando lo sean las Sociedades á que pertenezcan.

Art. 7.º Podrán ser elegidos ó de-

signados Consejeros de Administración los que, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, tengan alguno de las siguientes:

1.º Ser ó haber sido Senador del Reino, ó tener las condiciones que para ejercer dicho cargo señala el título 3.º de la Constitución.

2.º Haber desempeñado durante dos años alguno de los cargos que á continuación se expresan:

Presidente ó Fiscal de Audiencia pretorial de la Habana;

Rector de la Universidad de la misma;

Consejero de Administración del antiguo Consejo de este nombre;

Presidente de la Cámara de Comercio de la capital;

Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana;

Presidente del Círculo de Hacendados;

Presidente de la Union de Fabricantes de Tabaco;

Presidente de la Liga de Comerciantes, Industriales y Agricultores de Cuba;

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la capital;

Alcalde de la Habana;

Presidente de su Diputación provincial durante dos bienios, ó Presidente de una Diputación provincial durante tres;

Dean de cualquiera de los dos Cabildos catedrales.

3.º Podrán ser igualmente elegidos ó designados los propietarios que figuren en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, ó en la de los 50 primeros por comercio, profesión, industria y artes.

Art. 8.º El nombramiento de los Consejeros que la Corona designe se hará por decretos especiales, en los cuales se expresará siempre el título en que el nombramiento se funda.

Los Consejeros así nombrados ejercerán el cargo durante su vida.

Los Consejeros electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el Gobernador general disuelva el Consejo de Administración.

Art. 9.º Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido Consejero de Administración podrán variar-se por una ley del Reino, á petición ó propuesta de las Cámaras insulares.

Art. 10. Los Consejeros de Administración no podrán admitir em-

pleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos, ni condecoracion mientras estuviesen abiertas las sesiones; pero tanto el Gobierno local como el central podrán conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Exceptuarse de lo dispuesto en los párrafos anteriores el cargo de Secretario del Despacho.

TITULO IV

De la Cámara de Representantes.

Art. 11. La Cámara de Representantes se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determina la ley y en la proporción de uno por cada 25.000 habitantes.

Art. 12. Para ser elegido Representante se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad, gozar de todos los derechos civiles, ser nacido en la isla de Cuba ó llevar cuatro años de residencia en ella, y no hallarse procesado criminalmente.

Art. 13. Los Representantes serán elegidos por cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Cámara insular determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de Representante y los casos de reelección.

Art. 14. Los Representantes á quienes el Gobierno central ó el local confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo, sin necesidad de declaracion alguna, si dentro de los quince días inmediatos á su nombramiento no participan á la Cámara la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende los Representantes que fueren nombrados Secretarios del Despacho.

TITULO V

De la manera de funcionar las Cámaras insulares, y de las relaciones entre ambas.

Art. 15. Las Cámaras se reúnen todos los años. Corresponde al Rey y en su nombre al Gobernador general, convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver separada ó simultáneamente la Cámara de Representantes y el Consejo de Administración,

con la obligacion de convocarlas de nuevo ó de renovarlas dentro de tres meses.

Art. 16. Cada uno de los Cuerpos Colegisladores formará su respectivo reglamento, y examinará, así, las calidades de los individuos que lo componen, como la legalidad de su elección.

Mientras la Cámara de Representantes y el Consejo de Administración no hayan aprobado su reglamento, se regirán por el del Congreso de los Diputados ó por el del Senado respectivamente.

Art. 17. Ambas Cámaras nombrarán su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Art. 18. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que tambien lo esté el otro.

Exceptuase el caso en que el Consejo de Administración ejerza funciones judiciales.

Art. 19. Las Cámaras insulares no pueden deliberar juntas ni en presencia del Gobernador general.

Sus sesiones serán públicas, aun cuando en los casos que exijan reserva podrá cada una celebrar sesion secreta.

Art. 20. Al Gobernador general, por medio de los Secretarios del Despacho, corresponde, lo mismo que á cada una de las dos Cámaras, la iniciativa y proposicion de los Estatutos coloniales.

Art. 21. Los Estatutos coloniales sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero á la Cámara de Representantes.

Art. 22. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman por pluralidad de votos; pero para votar acuerdos de carácter legislativo se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de individuos que lo componen. Bastará, sin embargo, para deliberar la presencia de la tercera parte de los miembros.

Art. 23. Para que una resolucion se entienda votada por el Parlamento insular, será preciso que haya sido aprobada en iguales términos por la Cámara de Representantes y por el Consejo de Administración.

Art. 24. Los Estados coloniales, una vez aprobados en la forma precisa en el artículo anterior, se presentarán al Gobernador general por las Mesas de las Cámaras respectivas para su sancion y promulgacion.

Art. 25. Los Consejeros de Administración y los individuos de la Cámara de Representantes son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 26. Los Consejeros de Administración no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Consejo, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando el Consejo no se halle reunido; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Representantes ser procesados, ni arrestados durante las sesiones, sin permiso de la Cámara, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cámaras, se dará cuenta lo más pronto posible á la de Representantes para su conocimiento y resolución. La Audiencia pretorial de la Habana conocerá de las causas criminales contra los Consejeros y Representantes, en los casos y en la forma que determinen los Estatutos coloniales.

Art. 27. Las garantías consignadas en el artículo anterior no se aplicarán á los casos en que el Consejero ó Representante se declare autor de artículos, libros, folletos ó impresos de cualquier clase en los cuales se invite ó provoque á la sedición militar, se injurie ó calumnie al Gobernador general ó se ataque á la integridad nacional.

Art. 28. Las relaciones entre las dos Cámaras se regularán, mientras otra cosa no se disponga, por la ley de Relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores de 19 de Junio de 1837.

Art. 29. Además de la potestad legislativa colonial, corresponde á las Cámaras insulares:

1.º Recibir al gobernador general el juramento de guardar la Constitución y las leyes que garantizan la autonomía de la colonia.

2.º Hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho, los cuales, cuando sean acusados por la Cámara de Representantes, serán juzgados por el Consejo de Administración.

3.º Dirigirse al Gobierno central por medio del Gobernador general para proponerle la derogación ó modificación de las leyes del Reino vigentes, para invitarle á presentar proyectos de ley sobre determinados asuntos, ó para pedirle resoluciones de carácter ejecutivo en los que interesen á la colonia.

Art. 30. En todos los casos en que, á juicio del Gobernador general, los intereses nacionales puedan ser afectados por los Estatutos coloniales, procederá á la presentación de los proyectos de iniciativa ministerial su comunicación al Gobierno central.

Si el proyecto naciera de la iniciativa parlamentaria, el Gobierno colonial reclamará el aplazamiento de la discusión hasta que el Gobierno central haya manifestado su juicio.

En ambos casos la correspondencia que mediare entre los dos Gobiernos se comunicará á las Cámaras y se publicará en la «Gaceta».

Art. 31. Los conflictos de jurisdicción entre las diferentes Asambleas municipales, provinciales é insular, ó con el Poder ejecutivo, que por su índole no fueran referidos al Gobierno central, se someterán á los Tribunales de Justicia, con arreglo á las disposiciones del presente Decreto.

(Se continuará)

REAL ORDEN

Excm. Sr.: Según el Real decreto de 9 del actual, expedido por el Mi-

nisterio de Fomento para dar el debido cumplimiento á lo ordenado por la ley de 18 de Junio de 1887 sobre estudio de la población, el 31 de Diciembre próximo se llevará á cabo un censo general de los habitantes de España. La condición esencial é ineludible, por lo tanto, de haberse de ejecutar el empadronamiento de la población de hecho en un día y hasta en un momento dado, exige para realizar la operación con la precisión conveniente, un personal de cierta instrucción y numeroso, especialmente en las capitales de provincia que, ni aun retribuido, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, y teniendo en cuenta lo que se verificó tanto en 1860 como en 1877 y 1887, por idénticas razones;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo (Q. D. G.), se ha servido disponer que se dicten las órdenes oportunas para que todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á la disposición de los Gobernadores civiles de las provincias, en los días en que las Juntas censales lo estimen indispensable, y que respecto á esta Corte, se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta capital, listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresión de las señas de sus habitaciones; y que se les signifique que la eficaz cooperación que presten á los trabajos censales constituye un mérito distinguido, que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1897.

PRAXEDES MATEO SAGASTA

Sr. Ministro de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 92

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cillorigo, don Juan Reda, contra una providencia de este Gobierno que le impuso una multa de 37 pesetas 50 céntimos por no cumplir las órdenes del mismo. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provincial para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1839.

Santander 10 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 93

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de San Vicente de la Barquera y habiendo de ser proveída por concurso he acordado hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que los que la soliciten presenten en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, los documentos necesarios para optar á ella y que deberán entregar en la Secretaría de este Gobierno civil.

Santander 10 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 94

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Villacarriedo y habiendo de ser provista en concurso, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que los que la soliciten presenten en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, los documentos necesarios para optar á ella y que deberán entregar en la Secretaría de este Gobierno civil.

Santander 10 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 95

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Potes, y habiendo de ser provista en concurso, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que los que la soliciten presenten en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, los documentos necesarios para optar á ella, y que deberán entregar en la Secretaría de este Gobierno civil.

Santander 10 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 96

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Potes, y habiendo de ser provista en concurso, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que los que la soliciten presenten en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, los documentos necesarios para optar á ella, y que deberán entregar en la Secretaría de este Gobierno civil.

Santander 10 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

Número 6782

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Eusebio Berris, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Paz», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Campo de Duero, Ayuntamiento de Guriezo, que lindan por el Sur, Norte y Este con la mina «La Expósita» y por el Oeste con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina «La Expósita», núm. 4.282, y desde él se medirán al Oeste 100 metros 1.ª estaca, de esta al Norte 100 metros la 2.ª, de esta al Oeste 600 metros la 3.ª, de esta al Sur 400 metros la 4.ª, de esta al Este 400 la 5.ª, de esta al Norte 100 metros la 6.ª, de esta al Oeste 300 metros la 7.ª, de esta al Norte 200 metros la 8.ª y de esta á la 1.ª 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 9 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6783

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Hoyos, vecino de Helguera, ha presentado una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Julia y Rosa», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Las Viescas, término de Sierra Elsa, Ayuntamiento de Cártes, que lindan á todos vientos terrenos del comun y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la casa llamada de las Viescas y se medirán 100 metros al S. y se fijará la 1.ª estaca, de esta 400 al O. la 2.ª, de esta 150 al N. la 3.ª, de esta 800 al E. la 4.ª, de esta 150 al S. la 5.ª, y de esta al O. con 400 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 10 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6785

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Enrique Junta-dez y Toca, vecino de Santander, ha presentado el diez y ocho del actual una solicitud de conceción de treinta y dos pertenencias con el nombre de «La Profunda», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Mies de la venta, Ayuntamiento de Camargo, que lindan por todos vientos con terrenos de varios particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del cementerio de Escobedo y de este punto se medirán al Norte 500 metros y se colocará la 1.ª estaca, de esta al Oeste 400 la 2.ª, de esta al Sur 800 la 3.ª, de esta al Este 400 la 4.ª y de esta al punto de partida 300, cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 17 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6786

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D.ª Rufina Gargo-

llo, vecina de Santander, ha presentado el diez del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Claudia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Socabarga, Ayuntamiento de Villaescusa, que lindan al Norte con terreno comun, al Sur con la mina «Julian», al Este con el registro «Julian 2.º» y al Oeste con terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Julian», núm. 6046, desde él medirán 300 metros al Oeste y se colocará la 1.ª estaca, de esta 400 al Norte la 2.ª, de esta 300 al Este la 3.ª y de esta 400 al Sur hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 18 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Censo de la poblacion

Circular núm. 97

Por la circular núm. 84, inserta en el «Boletín oficial», correspondiente al viernes 26 de Noviembre próximo pasado, se encargaba á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la poblacion, que autorizasen persona que recogiera en esta oficina de Trabajos estadísticos, calle de la Libertad, 14, 2.º, las cédulas de familia y colectivas que se han calculado necesarias para llevar á efecto el Censo general de habitantes en 31 del mes actual.

Próximo el día 15 en que, según el art. 13 de la Instrucción de 9 de Noviembre último, han de tener en su poder las citadas Juntas municipales los expresados documentos, y siendo varios los Ayuntamientos que aún no los han recogido, á éstos les prevengo que si antes de dicho día 15 no efectúan la recogida, propondré al señor Gobernador que se haga la remesa por peatones á costa de los Alcaldes morosos.

No terminaré esta circular sin recordar muy particularmente á los señores Presidentes de las Juntas municipales que den conocimiento inmediatamente á la provincial de haber cumplido lo dispuesto en la resolución 2.ª del art. 4.º de la Instrucción, y remitan sin demora las relaciones de que trata la 3.ª del citado artículo.

Santander 10 de Diciembre de 1897.
—El Jefe de los Trabajos, Enrique de la Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Secretaria

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporacion provincial, en su primer período de reunion semestral del mes de Noviembre de 1897.

Día 2.—Bajo la presidencia del señor Gobernador civil don Francisco Rivas Moreno y con asistencia de los señores Diputados Arredondo, Ordoñez, Ruiz, Fernandez Baldor, Ceballos, Tellez, Martinez Obeso, Lavin, S. Trápaga, Martinez Conde, Garcia Obregon, Mazarrasa, Celis, Linares, Noreña y Garcia Morante, se constituyó la Diputacion y se leyeron la

convocatoria y artículos 55, 56, 60 y 66 de la Ley.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion celebrada en 11 de Mayo último.

Se leyó y quedó sobre la mesa la Memoria reglamentaria presentada por la Comision provincial.

Se procedió en votacion secreta á la eleccion de Vicepresidente de la Comision provincial, resultando elegido para ese cargo don Guillermo Gomez Ceballos.

Se acordó no celebrar sesion los días 3 y 4 del actual en señal de duelo por la catástrofe del «Machichaco» y que á las funciones religiosas y cívico-religiosas que se han de celebrar con tal motivo, asista una Comision de Diputados del distrito y demás que gustasen agregarse.

Se acordó celebrar seis sesiones ordinarias en la inaugural, durante esta reunion.

Día 5.—Se aprobó el proyecto de Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Reocin, y reglamentacion de la venta del pan en Los Corrales.

Tambien fué aprobada la cuenta del servicio telefónico, segundo trimestre de 1896-97, por su importe de 54 pesetas.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Diciembre próximo, por su total de 49.865'97 pesetas.

Se acordó contestar al Juzgado de Santander, por exhorto del de Ramales, que quedan retenidos ó embargados por todo su valor, los créditos que doña Manuela Sainz Trápaga posee contra los fondos provinciales á resultados de la ejecucion de sentencia dictada en favor de doña Juana Lavin Garcia, sin perjuicio de lo que resulte de la primera retencion cuya nulidad tiene pedida el demandante.

Se acordó publicar en el «Boletín Oficial» relacion de los Ayuntamientos deudores á fondos provinciales por el primer semestre de 1897-89, á fin de que verifiquen el ingreso para el 25 del corriente, procediéndose, pasado dicho día, de apremio contra los morosos.

Día 6.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Suspender el apremio contra el Ayuntamiento de Las Rozas, previo pago de dietas al Comisionado.

Contestar al Alcalde de Santander, que es improcedente la tramitacion del recurso dealzada contra el apremio decretado por atrasos hasta 30 de Junio último, por no estar interpuesto dentro del plazo legal ni estar hecho el oportuno depósito.

Acoger á dos desvalidos en la casa de Caridad y en el Hospital á una enferma pobre.

Disponer sea inscrita en el Registro civil una niña acogida en la Inclusa.

Tener por apartada á doña Teresa Perez del recurso interpuesto contra el reparto vecinal del Ayuntamiento de Ruiloba, para 1896-97.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Carabanchel, por el demente don Casimiro Sainz, mes de Octubre, que importa 150 pesetas.

Idem dos dictámenes de la Comision de Fomento proponiendo la confirmacion de varios acuerdos de la Comision provincial que forman parte de la Memoria reglamentaria.

Id. la liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera de San Miguel al Puente de Carasa, resultando un saldo ó diferencia á favor de los contratistas de 1.483,23 pesetas.

Desestimar una proposicion de los señores Linares y Tellez, pidiendo que se declarara que la Comision provincial habia resuelto con incompetencia la incompatibilidad del señor Diputado por Santoña, don Juan José Orbe,

y aprobar el dictamen de la Comision de Gobernacion proponiendo la confirmacion de lo resuelto por la Provincial.

Día 16.—Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Liendo.

Conceder ingreso en el Hospital á una enferma; en la casa de Caridad á dos desvalidos; socorro de lactancia para Lijos gemelos á razón de 7,50 pesetas mensuales por un año á José Llamas y Daniel Bastarica; consejo necesario á una expósita para contraer matrimonio y consentimiento á otro para inscribirse en la matrícula de mar de Laredo.

Declarar que sean de cargo de los fondos provinciales las estancias que cause en el manicomio de Valladolid el demente Saturnino Telechea y reclamar de la Diputacion de Madrid los expedientes de los dementes de la provincia asilados en aquel Manicomio, para resolver sobre el abono de estancias.

Publicar en el «Boletín Oficial» el estado del movimiento de expósitos en la casa Inclusa, durante el mes de Octubre último.

Aprobar un dictamen de la Comision de Gobernacion proponiendo la confirmacion de varios acuerdos urgentes tomados por la Provincial y que consta en la Memoria.

Encargar á la Comision provincial que emita dictamen, en sus primeras sesiones, en el expediente incoado para normalizar la administracion del Ayuntamiento de Miengo.

Oír el parecer de la Comision de Hacienda sobre la peticion de la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que se la faciliten fondos con objeto de que un individuo de la Comision de Monumentos gire una visita á la Colegiata de Cervatos.

Aprobar el proyecto de reparacion del puente de madera sobre el río Ebro en la carretera de Orzales á Valdearroyo y que se saque á subasta el servicio de construccion de las obras.

Dirigir nueva instancia al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, llamándole la atencion sobre los graves é irremediables perjuicios que á los pueblos de esta provincia se irrogarian decretando la venta de los montes públicos y suplicándole se exceptúen de tal medida.

Satisfacer á don José Diaz de la Pedraja, con cargo á la consignacion especial del presupuesto ó de Imprevistos, las cantidades de 199'68 y 151'55 pesetas que le fueron reclamadas judicialmente como representante que fué de la Corporacion en el Sindicato del ferrocarril del Meridiano.

Aprobar un dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo la aprobacion de varios acuerdos urgentes de la Provincial, que figuran en la Memoria.

Satisfacer á un expósito la diferencia que reclama por haber percibido de menos en la dote con que fué agraciado en 1896, atendiéndose en lo sucesivo las reclamaciones justificadas de los que se hallen en igual caso.

Reproducir la instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda para la reduccion del cupo que satisface la Diputacion por gastos de 2.ª enseñanza.

Contestar al Juzgado de Ramales que se retendrán de los créditos que doña Manuela Sainz Trápaga tiene contra los fondos provinciales, las sumas suficientes á cubrir las 7.000 pesetas que indica para responder del juicio contra los herederos de aquella, sin perjuicio de las retenciones decretadas anteriormente.

Aprobar las gestiones practicadas por la Comision provincial para el cobro de los atrasos, que adeudan los Ayuntamientos, dejando á su cuidado

la alteracion del arreglo con los que aun no lo han efectuado.

Aprobar tambien lo actuado por dicha Comision para el arreglo de la deuda con el Ayuntamiento de Santander y la decision de recurrir á los medios coercitivos.

Aprobar asimismo una proposicion del señor Mazarasa referente á dirigir una súplica al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de que sea modificada la R. O. 26 de Octubre último referente al ingreso en filas de los mozos pendientes de justificar la excepcion de hermanos en el Ejército, conforme á los preceptos legales expresados en en dicha proposicion, comunicándose al señor Gobernador á su efectos y que se dirija circular á las demás Diputaciones en apoyo de la súplica.

Declarar terminado el periodo de la presente reunion semestral.

Santander 25 de Noviembre de 1897.
—El Secretario, Antonino Peira.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Balances de 1896 á 1897

Esta Comision provincial ha acordado, en sesion de 7 del actual, previa declaracion de urgencia, imponer á cada uno de los Alcaldes y Secretarios que al final se dirán, la multa de diez pesetas con que fueron conminados por acuerdo de 19 de Noviembre último, por no haber remitido los balances correspondientes al primer trimestre de ampliacion del ejercicio de 1896 á 97, que deberán satisfacer en el papel correspondiente, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que se publique en el «Boletín oficial», y transcurridos que sean sin verificarlo, satisfarán asimismo el recargo de 5 por 100 diario con arreglo al art. 186 de la ley Municipal.

Asimismo ha acordado que si dentro del plazo de cuatro días no remiten dichos balances y cuentas trimestrales, se nombren comisionados, que por cuenta de repetidos Alcaldes y Secretarios los formen de oficio.

Camargo.
Colindres.
Comillas.
Corvera.
Mazuerras.
Peñarrubia.
Polaciones.
Puente-Viesgo.
Reocin.
Santoña.
Tresviso.
Valdeprado.
Val de San Vicente.
Vega de Liébana.

Santander 9 de Diciembre de 1897.
—El Vicepresidente, G. Gomez Ceballos.—El Secretario A, Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesquera

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, para el próximo año económico de 1898 á 99, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán hasta el día 31 de Diciembre en la Secretaria del Ayuntamiento, las declaraciones debidamente justificadas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Pesquera 1.º de Diciembre de 1897.
—El Alcalde, Pedro de Cayon Ruiz.

Ayuntamiento de Penagos

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hubiesen sufrido alteración en su riqueza por rústica, pecuaria y urbana pueden presentar sus declaraciones debidamente justificadas en papel correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento desde desde esta fecha hasta el 30 del corriente mes, pasado que sea este día no se admitirá ninguna declaración.

Penagos 6 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde, Tomás Quintana.

Ayuntamiento de Argoños

Los contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria que hayan sufrido alteración en su líquido imponible desde el último repartimiento, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente.

Igualmente los que tengan alteración en la riqueza urbana, elevarán solicitudes en papel de peseta, con timbre de guerra, al señor Delegado de Hacienda por conducto de esta Alcaldía, interesando la trasmisión en el Registro fiscal.

Argoños 6 de Diciembre de 1897 —
El Alcalde, Tomás Salas.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Enero próximo, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto y padron de edificios de 1898 á 99.

Castro-Urdiales 9 de Diciembre de 1897.—Tele-fo-ro Santa Marina.

Ayuntamiento de Guriezo

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Enero próximo, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1898 á 99.

Guriezo 8 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde, Inocencio García.

Ayuntamiento de Las Rozas

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» hasta el quince de Enero próximo, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán admitidas.

Las Rozas 9 de Diciembre de 1897.
—José Gonzalez.

Ayuntamiento de Liérganes

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Enero próximo, para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de 1898 á 99.

Liérganes, Diciembre 8 de 1897—El Alcalde, Ruperto Martín.

Providencias judiciales

DON JUAN GORDILLO Y VILLALON,
Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial y Secretaría de sala, á cargo del Licenciado don José María Aguiar Delgado, al procesado José V. or Tocornal, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Federico y de Paulina, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, soltero, dependiente del Comercio, de estatura pequeña, ojos y pelos negros y color moreno; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo requiero y encargo á todas las Autoridades Civiles y Militares, individuos de la policía judicial, que desde luego procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, en donde quede á disposición de la citada sección de esta Audiencia Provincial.

Dado en Sevilla á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Gordillo y Villar.—
El Escribano, José M. de Chiclana.

DON ALFREDO GONZALEZ RUIZ,
Juez municipal suplente de la villa de Cabezon de la Sal y su término.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Florentino Fanjul Garcia y Pedro Gonzalez Vega, cuyo paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del día treinta del próximo mes de Diciembre se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal á la celebración del juicio verbal de faltas mandado contra los mismos celebrarlo por la Superioridad en sumario instruido con motivo de daños causados en la cárcel publica de este Ayuntamiento, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios ó que en derecho haya lugar.

Dado en Cabezon de la Sal á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Alfredo Gonzalez.—
P. S. M., Eulogio Bustamante.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada hoy en autos que se tramitan á instancia de doña Fernanda Diaz Perez, vecina de Pujayo, sobre que se la declare pobre, en sentido legal para litigar con don Ramon Marcano Diaz y otros, por la presente se emplaza á don Manuel Marcano Diaz, ausente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de treinta días contados desde la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezca y conteste la demanda personándose en este Juzgado en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias solo con la representación del Estado.

Dado en Torrelavega á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Marcelino García.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que por el señor Abogado del Estado de esta Audiencia en representación del Estado se ha presentado demanda de

juicio declarativo de mayor cuantía, solicitando se declare que la finca que al final se expresará carece de dueño conocido por no poseerla ningún individuo ni corporación, por lo cual pertenece al Estado á quien se le ha de dar posesión en la forma ordinaria; admitida por proveído por veinticinco de Octubre último, se mandó emplazar como ahora se hace á las personas que se crean con derecho á la finca de que se trata, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma de autos.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia expido el presente.

Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—
P. S. M., Genaro Perez

Finca, nombre Las Sierras de las Cañinas, Ayuntamiento de Santurde de Reinosa, provincia de Santander, linderos, por el Norte el monte Torcedo y cuesta Mayor ó fincas de don Ramon Gutierrez Cuevas y herederos de don Antonio Sainz; al Este el Escaleron ó fincas particulares del término municipal del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo; al Sur con terrenos llamados de Estorios ó fincas de don Juan Gonzalez de Cueto y conocido tambien con los nombres de Escaba y Cuezud ó fincas de don Andrés Gonzalez de Cueto, don Manuel Hoyos, don Bernardo Rios y otros, y al Oeste con los sitios conocidos con los nombres de las Peñas y Robucas ó fincas de don Marcelino Mesones, don Mariano de Hoyos y sitio llamado «Helechos» ó terreno de don Gabriel Gonzalez, don Santos Gonzalez y herederos de don Bernardino de Hoyos; cabida treinta y nueve hectáreas, noventa y cinco áreas y cuarenta y seis centiáreas, equivalentes á ciento ochenta y seis peonadas con trece centésimas del Ayuntamiento de Reinosa ó doscientas cincuenta y dos peonadas con cuarenta y un centésimas del de Aguayo; valor cuatro mil quinientas ochenta y seis pesetas veinte y seis centimos.

DON JUAN PLÁ SAMPEDRO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de veinte y cinco del corriente en autos de concurso voluntario de acreedores promovido por el procurador don Julian Cuadrado á nombre y con poder de don Pedro Merino Vergaño, vecino de Polentinos, cuya declaración de concurso se hizo por auto de diez y seis del mismo mes, se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario don Eugenio Marcos ó á los Síndicos, luego que estén nombrados, y se cita á los acreedores, á fin de que se presenten en el juicio, con los títulos justificativos de sus créditos convocándolos á junta general para el nombramiento de Síndicos para el día cuatro de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; con prevención de que no compareciendo, les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Corbera de Rio Pisuerga á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Plá.—
Por su orden, Eusebio Ibañez.

D. EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día cinco de

Enero próximo, á las doce de su mañana, se subastarán en este Juzgado, las fincas siguientes:

1.º Una tierra labrantía, en el pueblo de Bárcona, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, sitio de las Cotornas, de cabida veintinueve áreas, linda Este y Sur tierra de Manuel Revuelta, Oeste y Norte carretera, valuada en quinientas pesetas.

2.º En el mismo sitio que la anterior, otra tierra, de cabida cuatro y media áreas, linda Este tierra de Manuel Revuelta, Sur y Norte tierra de Rosalía Mora, Oeste herederos de Rafael Mier, valuada en ciento veinte pesetas.

3.º En el mismo sitio que la anterior, otra tierra, de siete y media áreas, linda Este prado de Manuel Revuelta, Sur otro de Gregorio Oria, Oeste prado de Joaquin Rueda y Norte otro de Rosalía Mora, valuada en ciento diez pesetas.

4.º En el mismo sitio que las anteriores, un prado, de diez y ocho áreas, linda Este prado de Manuel Diego, Oeste otro de Manuel Gomez, Norte otro de Manuel Martinez y Sur terreno comun, valuado en ciento cuarenta pesetas.

5.º En el mismo pueblo y sitio de Loreda, otro prado, de cabida veinte y una áreas, linda Este herederos de Juan Gomez, Sur prado de Faustino Abascal, Oeste Manuel Martinez y Norte prado de Saturnino Sigle, valuado en ciento cuarenta pesetas.

6.º En el mismo pueblo de Bárcona, sitio las Cotornas, una casa habitación, señalada con el número ocho de gobierno, que consta de piso bajo, cuadra y pajar, mide doscientos cincuenta y seis pies cuadrados, linda por derecha é izquierda carreteras, espalda con tierra de Manuel Revuelta, valuada en quinientas pesetas.

Dichas fincas se subastan como de la propiedad de Manuel Lopez Oria, para satisfacer las costas á que fué condenado en causa por insultos y amenazas, y se sacan á subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, por no haber habido postor en las dos primeras subastas, y sino los hubiera en esta, se adjudicarán al Estado.

Dado en Villacarriedo á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandato, F. Fidel Riancho.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA

DIRIGIDA POR EL PRIMER ACTOR
DON VENTURA DE LA VEGA

Funcion para hoy Sábado
EL CABO BAQUETA

2.º Tercera representación de la extraordinariamente aplaudida zarzuela en un acto y tres cuadros, titulada:

EL PRIMER RESERVA

3.º Estreno de la zarzuela cómica en un acto y tres cuadros, titulada:

LOS COCINEROS

A las 8 en punto.

NOTA.—Mañana, domingo, tendrán lugar dos magníficas funciones, de tarde y noche.

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Lope de Vega, número 4.
SANTANDER